

Posturas de los Obispos Católicos norteamericanos sobre el control de la natalidad, Puerto Rico: 1925 - 1937

Arnaldo Torres-Degró, Ph.D.¹

Formas de citar: Torres-Degró, A. (2011). Posturas de los Obispos Católicos norteamericanos sobre el control de la natalidad, Puerto Rico: 1925-1937. *CIDE digital*, 2(1),75-95. Recuperado de <http://soph.md.rcm.upr.edu/demo/index.php/cide-digital/publicaciones>.

Resumen: **Objetivos.** *Examinar las posiciones tomadas por la Jerarquía Católica de Puerto Rico sobre las políticas demográfica de índole restrictiva iniciada por gobernadores nombrados directamente por los Estados Unidos de América desde el primer cuarto del siglo XX (1925) hasta el 1937.*

Métodos. *Mediante el método histórico y el método analítico-deductivo se fue midiendo la posición de los Obispos Católicos Norteamericanos sobre la corriente Neo-malthusiana desde el primer cuarto del siglo XX (1925) hasta el 1960*

Resultados. *Múltiples cartas pastorales fueron desarrollándose a los largo del periodo de estudio en contra de la corriente Neo-malthusiana. Los Obispos Católicos Norteamericanos llevaron a sus feligreses la oposición del control de la natalidad desde sus homilias.*

Conclusión. *Con respecto a la posición de la Iglesia Católica de Puerto Rico sobre el control de la población se distinguen claramente un debate sobre la defensa del “no nacido”. Se constata una posición dura y combativa en contra de lo que los Obispos Católicos Norteamericanos de ese período denominaban el “Neo-malthusianismo”.*

Palabras clave: Neo-malthusianismo, control de natalidad, Iglesia Católica, Puerto Rico.

Introducción

Desde los comienzos del cristianismo se encuentran vestigios, desde los que el aborto y los medios utilizados para tal propósito, que atentaban contra la criatura en el vientre de la madre, se evaluaron como pecaminosos. Hasta el siglo XIX, sin embargo, en lo sustantivo, la acción de hacer daño a lo concebido, era repudiada por la Iglesia, y en el aspecto procesal, en la Iglesia no hubo una posición fija respecto a las sanciones por el daño infligido a lo concebido. En el aspecto normativo se perciben variaciones según la época y la influencia de los teólogos. Con anterioridad a 1869, fecha de publicación de la *Constitución Apostólica Sedis* de Pío IX, un número importante de los teó-

¹ Catedrático Asociado del Programa Graduado en Ciencias en Demografía; Coordinador del Centro de Investigación Demográfico (CIDE), Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Email: arnaldo.torres1@upr.edu

logos enseñaban que el feto se convertía en un ser humano, cuando se infundía el alma humana en el cuerpo, lo que sucedía a partir de los 40 días (a veces más tarde) después de la concepción. Subyacen al respecto dos cuestiones del mayor interés y que están presentes desde los comienzos de la Iglesia: se comienza a ser hombre desde el momento de la fecundación (*animación inmediata o sucesiva*); o la vida humana comienza más tarde, en el curso de la vida intrauterina (*animación retardada o retrasada*). El asunto de la "*hominización*" o el momento en que un embrión o un feto en desarrollo es considerado un ser humano, se convertiría en uno de los asuntos irresolubles del permanente debate sobre el no nacido en los documentos de teólogos y obispos a lo largo del tiempo en la Iglesia. La teoría de "*humanización retrasada*" es la más consistente y también la más socorrida a través de la historia de la Iglesia, cuando se trata de elaborar documentos doctrinales respecto al aborto².

Doctrina Católica sobre la defensa del "no nacido" y el control de natalidad desde el inicio del cristianismo hasta mediado del siglo XIX

Desde el comienzo del cristianismo ya se comenzó a desarrollar una posición doctrinal en defensa al "no nacido" y las posturas de control de natalidad. El Magisterio eclesiástico, desde entonces, a lo largo del tiempo y de muy variadas maneras, ha abordado el asunto. En las primeras comunidades cristianas, el concebido en el vientre de su madre y no nacido, era considerado digno de protección so pena de incurrir en graves violaciones de orden moral. El asunto de evitar la concepción y/o matar la criatura en el vientre de la madre, estuvo presente en la literatura cristiana de los primeros siglos. Poco más de cien años después de Cristo, en uno de los primeros y más importantes documentos de la Iglesia, la *Didaché*, que comienza con estas palabras "Doctrina del Señor a las naciones por medio de los doce apóstoles" – primer texto de tipo catequético / doctrinal que se conoce – se condenaba el aborto. Constituye el primer documento cristiano que establece la defensa de la vida del concebido y no nacido (1):

² El aborto, la destrucción del producto de la concepción humana (*ab-orto*) que significa literalmente desnacimiento, negación del nacimiento. El verbo latino "*aborire*", del que deriva el sustantivo "*Abortus*", significa matar. Sobre la valoración moral del aborto se hace un tratamiento muy acertado y acompañado de una amplísima bibliografía en Marciano, *op. cit.*, pp. 222– 237.

“...Segundo mandamiento de la doctrina: No matarás, no adulterarás, no romperás a los jóvenes, no fornicarás, no robarás, no practicarás la magia ni la hechicería, no matarás al hijo en el seno de su madre, ni quitarás la vida al recién nacido, no codiciarás los bienes de tu prójimo”.

En el siglo II de nuestra era cristiana, Tertuliano hablaba de la defensa de la vida reiterando ya por los años 197 de nuestra era (M. Sordi, en *El Cristianesimo*, propone el año 202 como más acertado) escribía una importante obra de notable valor apologético, *Apologeticum*, en el que refuta una serie de infundíos que se propagaban por el Imperio Romano y que servían de coartada popular a las persecuciones de los cristianos. Entre otras contestas a la acusación de que mataban niños y se los comían con el pan empapado en la sangre de la víctima. Luego de acusar a los paganos de la práctica del infanticidio, refiriéndose a los cristianos escribe: *“En cambio a nosotros nos está prohibido de una vez por todas el homicidio: no está permitido destruir a un no nacido, mientras todavía la sangre se retira para formar un nuevo hombre. Es una anticipación de homicidio el impedir un nacimiento y no hay diferencia entre arrebatar una vida nacida o impedir el nacimiento”* (2). Este patrón va a ser una constante en la enseñanza moral de la Iglesia, que será confirmada, a nivel pastoral, por algunos de los primeros Concilios que ya introducen sanciones canónicas contra sus transgresores.

En el siglo IV se establece la excomunión para quien favorece el aborto. En el concilio de Elvira, se legisla sobre el asunto del aborto donde se estableció excluir de la Comunión a la mujer que abortase a su hijo aunque éste hubiera sido concebido en adulterio. Tal gravedad atribuyeron los Padres del Concilio de Elvira a la acción de abortar que ni siquiera en la hora de la muerte se la podía restituir a la Comunión (3).

“LXIII. Si alguna mujer, ausente su marido, concibiere adúlteramente y diere muerte al fruto de su crimen, tenemos por bien no se le dé la comunión, ni aun a la hora de la muerte, por haber incurrido en una doble maldad”.

En el siglo IV de nuestra era, el Magisterio de la Iglesia en diferentes sínodos y concilios, Ancira, Lérida y otros vuelven a tratar el asunto de la vida y del aborto, siguiendo las pautas del sínodo de Elvira y concretando la condena del aborto aun cuando la concepción fuera producto del adulterio, mitigando la sanción de excluirla de la comunión, si bien no para toda la vida, sino por un período de siete años. Esta amonestación

y sanción se aplicaba también a la tentativa de provocar la muerte en el seno materno mediante medicamentos abortivos y/o anticonceptivos. Los abortos provocados de todo tipo y los anticonceptivos como medios para la provocación del aborto fueron condenados reiteradamente en varios sínodos y concilios. Se hizo explícita condena de los “envenenadores”, así denominados quienes inducían o ayudaban por medio de medicamentos abortivos a completar el fin que era el aborto. En este caso es especialmente significativo que los PP. Sinodales establezcan una condena eclesiástica más rigurosa para los “envenenadores” que para las mujeres que se sometían el aborto (4).

“II. Aquellos que procuran la muerte de sus hijos concebidos en pecado y nacidos del adulterio, o tratan de darle muerte en el seno materno por medio de algún medicamento abortivo, a tales adúlteros de uno y otro sexo, déseles la comunión solamente pasado siete años, a condición de que toda su vida insistan especialmente en la humildad y en las lágrimas de contrición; por los tales no podrán volver a ayudar al altar, aunque se podrá volver a admitírseles en el coro a partir del día en que fueren nuevamente reintegrados a la comunión. A los envenenadores, solamente se le dará la comunión al fin de la vida y eso sí durante todos los días de su vida han llorado los crímenes pasados”.

El segundo Concilio de Braga, año 572 d.C., hace una explícita referencia a las mujeres que cometen aborto y a los cómplices del mismo, sin establecer diferencias sancionadoras en relación con la concepción sea fruto de la fornicación o se haya concebido en el matrimonio (5).

“LXXVII. Si alguna mujer fornicare y diere muerte al niño que como consecuencia hubiera nacido y aquella que tratare de cometer aborto y dar muerte a lo que ha sido concebido, y también se esfuerza por evitar la concepción, sea consecuencia del adulterio o del matrimonio legítimo, a cerca de éstas tales mujeres decretaron los cánones antiguos que reciban la comunión a la hora de la muerte. Nosotros, sin embargo, usando de misericordia, o los que han sido cómplice de la misma, deben hacer diez años de penitencia”.

En el Siglo V después de Cristo, San Agustín dio expresión a la creencia dominante de que el aborto temprano debía pensarse sólo en tanto pecado sexual. San Agustín, de acuerdo con la mayoría de los demás escritores eclesiásticos de su época, condenaba vigorosamente la práctica del aborto inducido. Teniendo en cuenta que la procreación era uno de los más importantes bienes del matrimonio, el aborto juntamente con los fármacos que originan la esterilidad, se consideraban como un medio de

frustrar ese bien. Incluía el aborto en la misma área delictiva en que se colocaba el infanticidio y se entendía como claros ejemplos de “crueldad lasciva” o de “lascivia cruel” (nupt. et conc. 1.15.17). Agustín denominaba “obra malvada” el uso de medios anticonceptivos para evitar el nacimiento de una criatura: una referencia al aborto o a la contracepción o a ambos (De bono conjugali 5.5). Para San Agustín es muy claro que sólo la procreación hace que el acto conyugal no sea pecado, sino que sea un acto legítimo, honorable y hasta un verdadero deber (De bono conjugali, PL. 40, 377 – 378). Sin embargo, San Agustín admitía la distinción entre fetos “formados” y “no formados”, como aparece en el libro de Éxodo 21, 22-23, de la Biblia de los Setenta. San Agustín volvió al viejo concepto aristotélico del “alma retrasado”, según el cual el feto masculino tenía alma 40 días después de la concepción, y el femenino a los 90 días. En la práctica esto significaba que el aborto no se consideraba asesinato si tuviera lugar durante los primeros 3 meses del embarazo. Agustín desaprobaba el aborto tanto del feto vivificado como del feto no vivificado, pero distinguía entre ambos casos. El feto no vivificado moría antes de llegar a vivir, mientras que el feto vivificado moría antes de nacer (nupt. et conc. 1.15.17). Refiriéndose al libro del Éxodo 21,22-23, Agustín señalaba que el aborto de un feto no formado no se consideraba homicidio, porque no se podía afirmar que el alma se encontrara ya presente (qu. 2.80).

Santo Tomás de Aquino afirmaba que la animación del feto no ocurría en el momento de la concepción y, si bien condenó el aborto como una forma de anticoncepción y un pecado contra el matrimonio, había sostenido también que el pecado en el aborto no era un homicidio a menos que el feto tuviera un alma y, por lo tanto, fuera un ser humano, lo que, según él, ocurre un tiempo después de la concepción. Entre el acto de la generación inicial y la creación del alma racional por Dios, mediaría un lapso de tiempo ya que *“las almas no son creadas con anterioridad a la formación de los cuerpos, sino que son creadas en el momento de infundirse a los mismos”* (6). Tomás de Aquino llega a afirmar que el feto posee inicialmente una alma vegetativa, luego un alma animal y luego -cuando su cuerpo se desarrolla - un alma racional. *“...el alma pre-existe en el embrión, primeramente como nutritiva, después como sensitiva y, por último como intelectual”* (7). Consideraba, siguiendo a Aristóteles, que la ‘animación’, en

el caso del hombre, se producía recién a los cuarenta días de concebido, en tanto que las mujeres tardaban ochenta días.

En 1140, Graciano compiló la primera colección de la Ley canónica que fue aceptada como autoridad en la iglesia. El código de Gracián incluye el canon Aliquando, (Decretum 2, 32, in Corpus Iuris Canonici) el cual concluía que “el aborto era homicidio solamente cuando el feto estaba formado”. Si el feto todavía no era un ser humano formado, el aborto no era considerado un homicidio. Esta postura canónica comienza a tener presencia en los escritos papales de la época. El Papa Inocencio III (1198-1216) sostenía que se cometía aborto si el feto era 'vivificado' (animado), introduciendo así este criterio en el derecho eclesiástico donde perduró hasta el siglo XIX. En un sentido semejante se pronunció en sus Decretales el Papa Gregorio IX (1227-1241) al declarar que el aborto era aceptado si se hacía antes de que el feto se moviera. Estos decretales tenían carácter universal y consideraban homicidio solamente al aborto de los fetos formados (Canon Sicut Es). Esta noción se mantuvo durante unos 300 años, hasta que en 1588 el Papa Sixto V, mediante la Bula Effraenatam, condenó el aborto y la anticoncepción (8). La penitencia por aborto se convierte en excomunión, lo que ocasionó unos violentos desacuerdos en el seno de la Iglesia. Tres años luego de haberse publicado Effraenatam, el Papa Sixto V murió. Su sucesor Gregorio XIV pensó que la posición del Papa Sixto V era muy dura y entraba en conflicto con distintas prácticas de penitencia y otros puntos de vistas teológicos sobre la humanización. Restableció el criterio de Santo Tomás, mediante la publicación de la Sedes Apostólica, mediante la cual se aconsejaba a las autoridades eclesiásticas que *“cuando no hay homicidio o cuando no está involucrado un feto animado, no se debe castigar más estrictamente que los cánones sagrados o la legislación civil”*. De esta forma, Gregorio XIV abolió las penas contra el aborto, excepto aquellas que se aplicaban al aborto de un feto con alma (más de 40 días de embarazo)³. En 1679, llevando a extremos la idea de que el aborto era pecado si se usaba para ocultar pecados sexuales, el Papa Inocencio XI declaró el aborto como absolutamente inadmisibles y los padres de las muchachas podían matarlas por estar embarazadas. En este período la Iglesia mantenía

³ El Papa Gregorio XIV alargó hasta los 116 días (casi 4 meses).

todavía la enseñanza tradicional respecto a la humanización retardada, seguros de que la humanización ocurría algún tiempo después del nacimiento.

La indefinición, las variadas interpretaciones y las diferentes sanciones que la Iglesia católica puso en práctica con respecto al aborto a lo largo de los primeros dieciocho siglos, se terminaron en 1869 con la Constitución Apostólica Sedes del Papa Pío IX, que volvió a la interpretación y condena más rigurosa contra el aborto, contenida en la Bula *Effraenatum*. La Iglesia Católica mantiene esta decisión a partir de entonces. El Papa León XIII publica, el 15 de mayo de 1891, una de las encíclicas más famosas de la Iglesia Católica en los tiempos modernos, la encíclica *Rerum Novarum*. En el punto nueve dedicado a la Familia y el Estado, defiende la procreación como el fin primario buscado por Dios mediante el matrimonio (9).

“[9] ...No hay ley humana que pueda quitar al hombre el derecho natural y primario de casarse, ni limitar, de cualquier modo que sea, la finalidad principal del matrimonio, instituido en el principio por la autoridad de Dios: Creced y multiplicaos. He aquí, pues, la familia o sociedad doméstica, bien pequeña, es cierto, pero verdadera sociedad y más antigua que cualquier otra, la cual es de absoluta necesidad que tenga unos derechos y unos deberes propios, totalmente independientes de la potestad civil”.

Para León XIII, a pesar de que el objetivo de la encíclica es ajeno a esta temática, sin embargo el Pontífice la trae a colación y, sin concretar mucho, establece la prohibición de cualquier procedimiento mediante el cual se pretenda limitar la finalidad primera del matrimonio, *creced y multiplicaos*.

Las enseñanzas de Pío XI constituyen la primera manifestación sistemática de la doctrina del magisterio católico contemporáneo sobre la grave cuestión de la limitación de la natalidad (10). Podemos observar que Pío XI en su encíclica *Divini Illius Magistri*, con el subtítulo “*Sobre la educación cristiana de la juventud*”, publicada en último día del año 1929, hace en ella un estudio sistemático de la educación cristiana, la misión de educar, quienes tienen este derecho, en el punto 16, al referirse a la familia, vincula la fecundidad, principio de vida con el derecho natural de la familia a la educación, principio de educación para la vida, que se defienden como fines primarios de la familia (11):

“[25] En primer lugar, la misión educativa de la familia concuerda admirablemente con la misión educativa de la Iglesia, ya que ambas proceden de Dios de

un modo muy semejante. Porque Dios comunica inmediatamente a la familia, en el orden natural, la fecundidad, principio de vida y, por tanto, principio de educación para la vida, junto con la autoridad, principio de orden”.

Al año siguiente, el mismo Pontífice publica la encíclica *Casti Connubii*, el 31 de diciembre de 1930, toda ella referida a los asuntos del matrimonio cristiano. Siguiendo la orientación de León XIII, para el Papa Pío XI, no sólo los hijos, la prole, han de ocupar el lugar primero, el más destacado entre los bienes del matrimonio, sino que (12):

“Y en verdad que el mismo Creador del género humano, que en su benignidad quiso servirse de los hombres como auxiliares en la propagación de la vida, lo enseñó así cuando en el paraíso, al instituir al matrimonio, dijo a los primeros padres, y por medios de ellos a todos los cónyuges futuros: Creced y multiplicad y llenad la tierra”.

Establecido el fin primario del matrimonio el discurso papal se adentra en la especificación de los vicios que afectan al matrimonio, bajo el título *“Insidias contra la fecundidad”* y que se oponen a los bienes del matrimonio. En primer lugar la conducta anticoncepcionista la califica de *“criminosa licencia”* que vicia el acto conyugal, que por su propia naturaleza está orientado a la generación de los hijos cometen una acción torpe e intrínsecamente deshonesto (13).

“Y, comenzando ya, venerables hermanos, la exposición de los vicios que se oponen a cada uno de los bienes del matrimonio, hablaremos, en primer lugar, de la prole, que muchos se atreven a motejar de molesta carga del matrimonio y mandan evitar cuidadosamente a los cónyuges, no mediante una continencia honesta (permitida también en el matrimonio, previo consentimiento de ambos cónyuges), sino pervirtiendo el acto de la naturaleza. Criminosa licencia, que se arrojan unos porque, hastiados de prole, tratan sólo de satisfacer sin cargas su voluptuosidad, y otros alegando que ni pueden guardar continencia ni admitir prole por dificultades propias, o de la madre, o de la hacienda familiar. No existe, sin embargo, razón alguna por grave que pueda ser, capaz de hacer que lo que es intrínsecamente contrario a la naturaleza se convierta en naturalmente conveniente y decoroso. Estando, pues, el acto conyugal ordenado por su naturaleza a la generación de la prole, los que en su realización lo destituyen artificialmente de esta fuerza natural, proceden contra la naturaleza y realizan un acto torpe e intrínsecamente deshonesto

Y apela a continuación el Papa al testimonio de las Sagradas Escrituras, donde Dios detesta como nefando crimen el impedir la natural generación de los hijos al que se orienta el acto conyugal y trae a colación el testimonio de San Agustín comentando el

pecado de Onán (Gen. 38, 8 – 10): *“Porque ilícita e impúdicamente yace, aun con la legítima mujer, el que evita la concepción de la prole. Que es lo que hizo Onán, hijo de Judas, por lo cual Dios le quitó la vida”* (14). Defiende la doctrina cristiana tradicional frente a las nuevas corrientes de pensamiento que defienden otros fines también importantes a tomar en consideración en las relaciones sexuales de los cónyuges como su propia satisfacción, los derechos de la mujer a su promoción profesional, las condiciones económicas de la familia y otras condiciones sociales a tener en cuenta, que han de armonizarse con el fin de la procreación. Hace una ardiente y solemne defensa de la doctrina expuesta, en cuanto coincide con la que tradicionalmente – *enseñada desde el principio y transmitida en todo tiempo sin interrupción* - ha profesado la Iglesia a lo largo del tiempo (15). El Papa hace a continuación un llamamiento a los sacerdotes advirtiéndoles que transigir en esta materia constituye traición al ministerio sacerdotal (16).

“20. –En virtud de nuestra suprema autoridad y cuidado de la salvación de las almas de todos, amonestamos, por consiguiente, a los sacerdotes confesores y a los demás que tienen cura de almas que no consientan que los fieles a ellos encomendados vivan en error acerca de esta gravísima ley de Dios, y mucho más que procuren mantenerse ellos mismos inmunes de falsedades de esta índole ni por concepto alguno contemporicen jamás con ellas. Si confesor o pastor de almas indujere él mismo, ¡Dios nos libre de ello!, a tales errores a los fieles a su cargo, ya con su aprobación, ya con un doloso silencio, sepa que él habrá de rendir estrecha cuenta a Dios, juez supremo, de la traición de su ministerio, y considere que fueron dichas para él aquellas palabras de Cristo: Son ciegos y guías de ciegos; y si un ciego guía a otro ciego, los dos caen en el hoyo”.

El Pontífice, en la misma encíclica, hace un durísimo ataque a las prácticas abortivas – *delito gravísimo, intervenciones mortíferas* - una absoluta defensa del no nacido, además de declarar la inmoralidad de los contraceptivos (17).

“Y tenemos que tocar todavía, venerables hermanos, otro delito gravísimo con el que se atenta contra la vida de la prole encerrada en el claustro materno. Pretenden unos que esto sea permitido y que quede al beneplácito de la madre o del padre; otros, por el contrario, lo estiman ilícito, a no ser que concurran motivos graves, a que dan el nombre de indicación médica, social o eugenésica. Todos éstos, por lo que se refiere a las leyes penales, que prohíben la muerte de la prole engendrada y no nacida todavía, exigen que las leyes públicas reconozcan y declaren libre de toda pena el tipo de indicación que cada cual defiende. Más aún: no faltan quienes pidan el concurso de los magistrados públicos en estas intervenciones mortíferas, que, ¡oh dolor!, son sumamente frecuentes en algunas partes, como es sabido de todos. [64.] Respecto de la indicación médica y

terapéutica –para emplear sus propias palabras–, ya hemos dicho, venerables hermanos, cuánta compasión nos inspira la madre a que por oficio de naturaleza amenazan peligros graves de salud, incluso de la vida; pero ¿qué podrá jamás excusar en modo alguno la muerte directa del inocente? Y de ésta se trata aquí. Se la infiera a la madre o a la prole, está contra el precepto de Dios y la voz de la naturaleza: ¡No matarás! La vida de ambos es igualmente sagrada, y ni siquiera la autoridad pública estará facultada jamás para conculcarla. Es un desacierto total querer deducir esto contra los inocentes del derecho de espada, que cabe exclusivamente contra los reos; no vale aquí tampoco el derecho de cuenta de defensa contra el injusto agresor (pues ¿quién llamará agresor injusto a un inocente párvulo?); ni asiste «derecho –según lo llaman– de extrema necesidad» alguno por el cual se pueda llegar hasta procurar directamente la muerte del inocente. Trabajan laudablemente, por tanto, los médicos probos y expertos en la defensa y conservación de ambas vidas, la de la madre y la de la prole; se mostrarán, en cambio, indignos en sumo grado del noble nombre y fama de médicos cuantos, bajo pretexto de medicinar o movidos por una falsa misericordia, llevarán a la muerte a una o a otra”

Piό XI en el documento que comentamos, advierte y amonesta a los gobiernos para que tomen las oportunas decisiones a fin de salvaguardar la vida de los inocentes y en referencia a los funcionarios públicos que no defienden a estos pequeñuelos, sino que mediante leyes y disposiciones permiten su muerte a manos de médicos o de otros cualesquiera, Dios se vengará de la sangre de esos inocentes (18).

“Finalmente, no es lícito olvidar a los que gobiernan las naciones o dictan sus leyes que es obligación de la autoridad pública defender, con las adecuadas leyes y penas, la vida de los inocentes, y esto tanto más cuanto menos pueden defenderse por sí mismos aquellos cuya vida es puesta en peligro y atacada, entre los cuales se hallan en primer lugar, sin duda alguna, los infantes encerrados en las entrañas maternas. Y si los funcionarios públicos no sólo no defienden a estos pequeñuelos, sino que con sus leyes y disposiciones permiten, más aún, los ponen para ser muertos en manos de médicos o de otros cualesquiera, recuerden que Dios es juez y vengador de la sangre del inocente, que desde la tierra está clamando al cielo”.

Iglesia Católica de Puerto Rico ante el Control Poblacional

La Iglesia Católica asume un papel protagonista en la expansión del cristianismo en el “Nuevo Mundo”. La evangelización se inició en el 1493, con el envío de un grupo de misioneros presidido por fray Bernardo Boly (19). La Corona de España estaba

comprometida en la cristianización de las nuevas tierras conquistadas y estaba decidida a organizar la estructura eclesial en las tierras conquistadas implantando en sus posesiones las estructuras de las diócesis. El proyecto de la esclesialización estaría condicionado en última instancia a la concesión del *Patronazgo* de los nuevos territorios al Rey de España, por parte de la Santa Sede. La concesión de este Patronato a la Corona de España significaría para la Corona española la posibilidad y necesidad de tomar decisiones en los aspectos normativos y procesales sobre lo concerniente a la implantación de las estructuras eclesiásticas, donde el Rey de España, como patrocinador se hacía cargo de sufragar el culto y el clero, pagando a los misioneros, nombrando los obispos, estableciendo los límites diocesanos, etcétera, en cierto modo, el Patronato funcionaba al modo de una especie de Vicariato General de las nuevas tierras (20). La insistencia, por parte de la Corona Española a la Santa Sede, en recibir dicho Patronato, provocó que el Papa Julio II, mediante la bula –*Universales Ecclesiae*, del 28 de julio de 1508–, accediera a la concesión de dicho Patronato a favor del Rey de España. Obtenido dicho privilegio, el Rey modificó el proyecto de organización eclesial, para constituir una diócesis en Puerto Rico. El Sumo Pontífice, Julio II ratificó la modificación mediante la bula, *Romanus Pontifex*, de 8 de agosto de 1511. El Rey se apresuró a convocar a los tres obispos preconizados –Pedro de Deza, para Concepción de la Vega; García de Padilla, para Santo Domingo; Alonso Manso, para Puerto Rico– a una reunión con el Delegado de Gobierno para estipular las condiciones del ejercicio del Real Patronato y se urgió a los tres obispos a consagrarse y a ponerse en camino para sus respectivas sedes. El primero en hacerlo fue el obispo Alonso Manso, partiendo hacia Puerto Rico, a donde llegó el 25 de diciembre de 1512, siendo éste obispo el primero en llegar y establecer la primera diócesis en el “Nuevo Mundo”.

En territorio Americano, Puerto Rico se constituyó de esta manera en la primera diócesis, donde se puso en práctica el Real Patronazgo para el 1512 que permanece como tal hasta 1898, cuando invadido Puerto Rico por los Estados Unidos de Norteamérica, el Real Patronato de la Corona de España fue invalidado. El 25 de julio de 1898 se produjo la invasión de Puerto Rico por tropas de Estados Unidos y el 10 de diciembre se firmó el *Tratado de París* por el que España cedía a Estados Unidos la isla de Puerto Rico como botín de guerra. La última perla de la Corona española en el

Nuevo Mundo fue arrebatada y la anulación del Real Patronato fue fulminante. La Santa Sede, libre ya del Patronato, procedió a promover a Monseñor James Hubert Blenk como obispo para ocupar la diócesis vacante de Puerto Rico. Consagrado el 2 de julio de 1899 como obispo, toma posesión el 20 de diciembre del mismo año, convirtiéndose en el primer obispo de ascendencia anglosajona que va a dirigir los destinos de la Iglesia Católica de Puerto Rico. Se inició así una nueva y forzosa etapa de la Iglesia Católica puertorriqueña, que duraría 65 años, de 1899 a 1964, en que todos los obispos durante ese período de tiempo serían norteamericanos. La americanización de la Iglesia puertorriqueña era real y forzada estratégicamente por la nueva condición colonial ejercida por los Estados Unidos de Norteamérica. La Santa Sede, de forma sorpresiva, tomó jurisdicción, sin que ninguna autoridad eclesiástica radicada en los Estados Unidos incidiera sobre la Diócesis de Puerto Rico (21):

“El Sumo Pontífice León XIII, por la constitución Actum praeclare, de 1903, declaró la diócesis de Puerto Rico sujeta inmediatamente a la Sede Apostólica, liberándola de su carácter de diócesis sufragánea de Santiago de Cuba y de una posible y sugerida vinculación a una metrópoli norteamericana. Claramente se establecía que la diócesis de Puerto Rico no quedaría vinculada, en forma alguna, a ninguna autoridad eclesiástica radicada en los Estados Unidos”

Con posterioridad a 1960, la Santa Sede empezó a nombrar obispos nativos, primero como auxiliares de los obispos norteamericanos y al poco tiempo obispos titulares, hasta consolidar la Conferencia Episcopal Puertorriqueña (CEP) con obispos nativos.

Con respecto a la posición de la Iglesia Católica de Puerto Rico sobre el control de la población se distinguen dos etapas claramente diferenciadas. En el debate sobre la defensa del “no nacido”, por parte de la Iglesia Católica, en Puerto Rico encontramos también dos grandes períodos. El primero comprende desde el primer cuarto del siglo XX (1925) hasta el 1960. En esta primera etapa se constata una posición dura y combativa en contra de lo que los obispos de ese período denominaban el “*Neomalthusianismo*”. Los obispos que gobernaban la Iglesia Católica de Puerto Rico durante ese período eran de origen estadounidense. El segundo período comprende desde 1960 hasta el presente. La posición doctrinal sobre el control de la población estuvo a cargo de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña (CEP).

Posición pastoral sobre el control de la población

El 'proyecto de ley' con el que se pretendía abolir la legislación vigente contra el Neomalthusianismo, y *“autorizar el establecimiento de Clínicas Neomalthusianas en Puerto Rico, determinar sus funciones, regular todo aviso, anuncio, propaganda, o divulgación científica de medios lícitos para la evitación de la prole”*, fue objeto de un amplio y duro debate tanto en la Cámara de Representantes como fuera de ella por parte de los católicos y de los Obispos de la Iglesia Católica. Interviene el Obispo de Ponce, Mons. Eduino Vicente Byrne, mediante la Carta Pastoral, de 12 de marzo de 1929, publicada íntegramente en el semanario EL PILOTO, el 23 de marzo de 1929, en la se contienen explícitas expresiones de condena contra el proyecto de ley que discute la Cámara de Representantes. Con dicha carta pastoral, el obispo pretende alertar a la feligresía de las consecuencias de la doctrina Neo-Malthusiana. Hace la defensa del matrimonio como un sacramento instituido por Dios mismo y cuyo fin primario es la procreación y la educación de la prole. La procreación humana se ha de entender como el fin que por naturaleza tiene el matrimonio por voluntad de Dios, como Creador. Desde este principio doctrinal, el Obispo de Ponce declara inmoral el proyecto de ley y la teoría del Neo-Malthusianismo, por la que se pretende controlar artificialmente la procreación de la prole. La propuesta neomalthusiana constituye un atentado a la procreación de la prole y es la antítesis del fin primario del matrimonio (22).

“...es nuestro deber dar la voz de alerta contra el detestable sistema del Neo-Malthusianismo. El Matrimonio es un gran sacramento, instituido por Dios Nuestro Señor, en que un hombre y una mujer se unen en inseparable compañía. El fin primero del matrimonio es la procreación y educación de la prole (Canon 1013). El Neo-Malthusianismo es una doctrina que enseña a impedir artificialmente la procreación de la prole. Todos deben entender que el sistema Neo-Malthusianismo tal como se viene explicando entre nosotros es inmoral y condenado por la Iglesia, que fomenta prácticas abominables, que van contra el fin primario del Matrimonio instituido por Dios. Los católicos que practican ese mal cometen un pecado muy grave, y mientras perseveren con pertinacia, en su pecado no pueden ser absueltos en el Tribunal de la Penitencia”.

En el discurso de su toma de posesión, en 1932, el nuevo gobernador de Puerto Rico, el Sr. Beverly, construye se pieza oratoria sobre el asunto de la población, argumentando sobre las nefastas consecuencias que se derivan del exceso poblacional. El

semanario católico, *EL PILOTO*, comentando el discurso del nuevo Gobernador, resalta las contradicciones neomalthusianas propuestas por el más alto funcionario de la colonia. El rotativo partió del supuesto de que la causa de la miseria en Puerto Rico, no era ni podía ser el hecho de que existiera mucha gente. Además, se insistía en que los postulados neo-malthusianos nada aportarían a la disminución de la pobreza. Más bien sucedería lo contrario, a largo plazo aumentaría la miseria como también la inmoralidad. El semanario católico ofrecía al gobierno colonial un resumen de las causas principales de la miseria en Puerto Rico:

- a. El hecho de que a la gente que trabajaba no se le pagara un sueldo decente, aumentaba la miseria.
- b. El elevado costo de la importación de víveres, que podían ser producidos en Puerto Rico, aumentaba la miseria.
- c. La carencia de industrias, aumentaba la miseria.
- d. La arbitraria división o no-división de las tierras que favorecía sólo a los más ricos, aumentaba la miseria.
- e. La mayor parte de las ganancias que se producía en Puerto Rico se transferían al extranjero, aumentando la miseria interior.

Las causas de la miseria en la Isla, tal como quedaba planteada por el rotativo católico, se referían principalmente a la desigual distribución de bienes y servicios por parte de las autoridades de la colonia entre sus colonos. La voluntad política sobre el cambio y su mandato ministerial fue demandada por el diario Católico que urgía al gobierno a cambiar la presente situación de pobreza. Más aún, J. M. Toro Nazario hace unos señalamientos que recoge de una forma sintética lo antes vertido (23):

“La población es cosa relativa, comparativa. En Puerto Rico habría exceso de población aunque se redujese a la milésima parte su actual población. Este es un punto que ningún investigador concienzudo niega-- ni siquiera el comunismo de oficio. Habrá exceso de población mientras no se redujeran proporcionalmente los males que existen por el medio: La explotación del obrero, el absentismo, el latifundismo, la inmigración, el desplazamiento de la máquina--en fin, el capitalismo, no en cuanto pueda constituir un ideal reconciliable con el cristianismo, sino como fórmula de explotación y miseria”.

En una carta pastoral escrita en la fiesta de *Corpus Christi* de 1932, escrita por el Obispo de San Juan, se hace la siguiente advertencia condenatoria del uso de los

anticonceptivos por parte de los feligreses católicos. Hace asimismo una seria advertencia a los clérigos que deben negar la absolución penitencial al que comete tal acción (24).

“Condenamos la acción de aquellos que evitan el nacimiento de los hijos mediante el uso de instrumentos anticoncepcionales. A este respecto, repetimos las palabras del Padre Santo: -Ningún motivo, aún cuando sea gravísimo puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la Naturaleza sea honesto y conforme a la misma naturaleza; y estando destinado el acto conyugal, por su misma naturaleza, a la generación de los hijos, los que en el ejercicio del mismo lo destituyen adrede de su naturaleza y virtud, obran contra la naturaleza y cometen una acción torpe e intrínsecamente deshonesto. El confesor, pues, obra bien, negando la absolución a todos aquellos que cometen este pecado”.

En el año 1933, el Obispo de Ponce discute enérgicamente el asunto del control de la población mediante una carta pastoral titulada *“Iglesia y el neomalthusianismo”*⁴ El contenido de la carta pastoral se ocupa de la actitud que deben tomar los católicos ante las doctrinas neomalthusianas y ante cualquier proyecto de ley que pretenda la legalización del control de la natalidad en Puerto Rico, so pena de su condenación. El argumento que construye el obispo en la carta pastoral, para demostrar la inmoralidad de la doctrina neomalthusiana tiene el siguiente desarrollo: la Iglesia Católica goza de una prerrogativa esencialmente divina, llamada “infalibilidad”, en virtud de la cual es imposible que pueda engañarse o engañarnos en materia de fe y costumbre. Partiendo de este principio de infalibilidad, *“siendo la Iglesia Católica la única depositaria del tesoro sagrado de la revelación, la única que conserva intactas las verdades encerradas en ese tesoro y la única que puede proponerlas sin correr el riesgo de proponerlas falsamente, señala firmemente que el que no acate las verdades propuestas por la Iglesia no podrá salvarse”* (25). Por consiguiente, y señala el Obispo de Ponce, *“Si la Iglesia goza de infalibilidad no solamente en materia de fe, sino también en materia de costumbres, es evidente que el Neomalthusianismo, doctrina íntimamente relacionada con las costumbres del pueblo, cae dentro de la jurisdicción abarcada por la infalibilidad de la Iglesia”* (26).

⁴ Esta carta pastoral fue leída en todas las misas que se celebraron en la diócesis de Ponce el domingo de Pentecostés del año 1933.

Con motivo de los acalorados debates que se llevaron a cabo en el territorio de Puerto Rico, con motivo de la discusión en la Cámara de representantes del proyecto de ley “Neomalthusiano”, al Obispo de Ponce le pareció que algunos católicos no adoptaron una posición suficientemente clara en relación con el asunto que se debatía. En consecuencia, publica la carta a que nos estamos refiriendo, por cuanto piensa que es necesario hacer una solemne declaración doctrinal, mediante esta carta pastoral sobre los errores doctrinales imbricados en el neomalthusianismo y cuales han de ser las conductas apropiadas de los fieles católicos y de los sacerdotes ante el dicho proyecto u otro semejante que pretendiere la legalización del control de los nacimientos. Para ello el Obispo de Ponce en la carta pastoral reproduce ampliamente la doctrina del papa Pío XI sobre el matrimonio y la procreación de los hijos tal como aparece en la encíclica “*Casti Connubii*”, “*en la que por boca de su Jefe Supremo ha hablado toda la Iglesia: ‘cualquier uso del matrimonio en cuyo ejercicio el acto de propia industria, queda destituido de su natural fuerza pro creativa, va contra la ley de Dios y contra la ley natural, y los que tal cometen son culpables de un grave delito. “Por consiguiente, según pide Nuestra Suprema autoridad y el cuidado de todas las almas, encargamos a los confesores y a todos los que tienen cura de las mismas que no consientan en los fieles encomendados a su cuidado error alguno acerca de esta gravísima ley de Dios”*” (27). La carta pastoral hace una grave advertencia a los católicos que haciendo caso omiso de la Doctrina Católica en relación con la condenación de las prácticas anticonceptivas hechas por el Romano Pontífice, recogida en su carta pastoral y se hayan declarado a favor del control de la natalidad, serán considerados herejes y no podrán participar en la vida sacramental de la Iglesia Católica y los sacerdotes quedan obligados a conocer la situación y si persistieran debería negársele la absolución sacramental (28):

“...Con grande extrañeza y honda pena hemos visto que, a pesar de estas claras y terminantes palabras del Romano Pontífice, en las cuales abiertamente condena las prácticas contraceptivas, mucho católicos, haciendo caso omiso de ellas, se hayan declarado en favor de tales doctrinas. Esos han demostrado que no son católicos verdaderos y han puesto de manifiesto su debilidad e inconsistencia cuando de defender a la Iglesia y acatar sus leyes se trata Pero a esos les recordamos que el que no está con Cristo, y por consiguiente con su Iglesia, está contra Él y contra ella, y que los que en tal posición se encuentran son herejes o por lo menos temerarios. Es verdad que muchos lo han hecho por ignorancia; sin embargo les advertimos, que si persisten en esa actitud después de

haber conocido la doctrina de la Iglesia, no serán admitidos en la comunión con los fieles y les será negada la absolución y participación a los Sacramentos de la Iglesia. Como tampoco podrán formar parte de ninguna Asociación o Confraternidad piadosa o social que tenga relación con la Iglesia. Los confesores han de inquirir diligentemente en esta materia entre aquellos penitentes sobre los cuales recaigan serias sospechas de que practican tales medios “contraconceptivos”, y tendrán cuidado en aplicar las penas que arriba dejamos establecidas. Así lo exige la moral cristiana, de la cual, en virtud de Nuestro Apostólico ministerio, hemos de ser acérrimos defensores, ya que “para conservar el orden moral no bastan ni las penas y recursos externos de la sociedad, ni la necesidad y atractivo de la virtud, sino que se requiere una autoridad religiosa que ilumine nuestro entendimiento con la luz de la verdad”.

En el año 1937 se introdujo una reforma - enmienda en el Art. 268 del Código Penal, sección 1, de la que se eliminaron las palabras “O IMPEDIR LOS EMBARAZOS” y se estableció que “NO SERÁ REO DE FELONÍA”. El señor obispo de la diócesis de Ponce, A. J. Willinger, reaccionó en contra de la dicha reforma, señalando que la enmienda introducida y la nueva redacción es fruto de la intervención de los Estados Unidos de Norteamérica e invita al gobernador de turno a vetar el proyecto. Hace un llamado a las mujeres católicas de Puerto Rico para que eleven su voz con fuerza en defensa de la maternidad cristiana (29).

“el nuevo proyecto da la aprobación incalificable de los medios y el acto de la restricción de la prole... De todos modos, el proyecto no es nativo; es americano de nacimiento, hijo de utópicos y de un enervado capitalismo cuyo único principio es un positivismo egoísta en asuntos de bienestar general. Hay toda evidencia de que la presente legislación ha recibido algún ulterior incentivo por sugerencia oficial desde Washington... Hay un sólo consejo que de buena gana daría, y es que el Gobernador debería rehusar sin temor el firmar el expresado proyecto o cualquier otro de esa especie, ahora ante la legislatura. ... En conclusión deseo pedir a todas nuestras mujeres católicas de la Diócesis [Ponce] cuyas virtudes y moralidad compiten en rango con la más elevadas del mundo, que levanten la voz de su legítima protesta. Es asunto de propia defensa y la propia defensa en este caso significa la propia preservación, la preservación de la maternidad Cristiana”.

Mientras tanto, Mons. Edwin V. Borne, Obispo de San Juan, Puerto Rico, elaboró una hipótesis muy interesante, basándose en algunas informaciones que habían llegado al prelado y en los argumentos vertidos por el Obispo de Ponce sobre la procedencia de los pensamientos neo-malthusianos que se pusieron en práctica en la legislatura del Gobierno Insular de Puerto Rico del 1937. La conclusión a que llega el prelado de

San Juan de Puerto Rico es algo desoladora. Parece que se está haciendo una utilización experimental de Puerto Rico para verificar el alcance y las consecuencias de unas posibles legislaciones neo-malthusianas, que luego pudieran extenderse a otras tierras del mismo continente sin descartar otras latitudes (30).

“Aquí muchos estamos convencidos de que la inmoralidad legislativa neomalthusiana, aprobada por censurables legisladores puertorriqueños, fue instigada por la actual Administración en Washington...Jamás se ha demostrado que es infundada esta sospecha...Aquí muchos creen que Puerto Rico ha sido convertido en una estación experimental en lo referente a cuestiones sociales. Si los experimentos tienen éxito en esta posesión insular, probablemente serán aplicados luego al continente... Nos gustaría que todos los católicos americanos se enteraran de lo que aquí pasa, para que estén prevenidos contra semejante acción en Estados Unidos”.

La legislatura de la época hace un gran avance para hacer realidad la agenda neomalthusiana: ratifica y aprueba los proyectos encaminados al control de la natalidad. Veinte días después que se aprobaran los proyectos por ambos cuerpos legislativos y firmada por el gobierno convirtiéndola en la Ley 31, el Obispo de Ponce, Luis J. Willinger, C.S.S.R, escribió una nueva carta pastoral que viene a insistir en los asuntos neomalthusianos: *“La Iglesia Católica y las leyes Neomalthusianas”*. La carta viene motivada por la aprobación del proyecto de ley *P. de la C. 64*. El obispo advierte con toda rotundidad que el apoyo de tales preceptos no se compatibiliza con la condición de católico. En consecuencia quienes apoyaron el proyecto no han de ser admitidos a la Comunión de los fieles y les serán negadas la absolución y participación de los sacramentos. Más aún, en su deber ministerial, el Obispo hace un llamado a los feligreses que cuando por alguna necesidad hayan de acudir a las Unidades Médicas del Gobierno, deben rehusar, bajo pena de pecado, someterse a exámenes, seguir instrucciones, tomar medicamentos o usar instrumentos destinados a propósitos anticonceptivos (31).

“Como todos sabéis, el proyecto de la Cámara 64, que borra de nuestro código penal el delito de felonía en el uso de contraceptivos, ha sido aprobado por el Gobernador... lo que fue un crimen se ensalza ahora como una virtud. Tal es la inconsistencia de la humanidad investida con la autoridad y presunta dictadura en asuntos de moralidad pública. ... No era una contienda limpia, sino más bien la imposición de una política absoluta, mucho tiempo en evidencia por parte del Gobierno Federal y sus representantes, desgraciadamente secundado por una servicial legislatura. ... Sepa el público, por lo tanto, y entienda que la Iglesia al oponerse al proyecto 64 se limita al significado del mismo y no se envuelve en

disputas de partidos. Nuestro problema económico y el uso de contraceptivos son dos cuestiones distintas. Ambas son éticas, pero proceden de diferentes principios. ... seguir el instinto sexual por propia satisfacción y al mismo tiempo privarlo de su propio fruto y efecto para cuyo fin la Naturaleza ha dotado a uno del mencionado instinto, es en verdad una aberración. ... Advertimos a los tales que si persisten en su ignorancia, tanto como su malicia, no serán admitidos a la Comunión de los Fieles, y les serán negadas la absolución y participación de los sacramentos. Prevenimos asimismo a todos los fieles, tanto de los pueblos como de los campos, que cuando por alguna necesidad tengan que ir a las Unidades Médicas del Gobierno, deben rehusar bajo pena de pecado el someterse a ningún examen, seguir ninguna instrucción, o tomar ninguna medicina o instrumentos destinados a propósitos contraceptivos. No dejen que sean engañados en semejantes materias, donde deben guiarse por la conciencia y no por las falsas normas de doctores y enfermeras. Y con el fin de que no haya excusa alguna, y para que la tolerancia de la humana fragilidad no haya de interpretarse como un acto de aprobación y consentimiento del pecado, por la presente ordenamos a los Rdos. Párrocos que hagan de este asunto el tema de su constante vigilancia, y lo condenen tanto desde el púlpito como de sus conferencias mensuales a los adultos de la Parroquia”.

En 1938, el obispo de Ponce produce una nueva carta pastoral, con la finalidad de advertir a sus fieles católicos que el fin primordial del matrimonio es la procreación y educación de la prole, poniendo especial énfasis en que no deben aceptar la promoción neomalthusiana que se está llevando a cabo en los Centros de Salud ya que es inmoral tal acción, recordándole las enseñanzas de Papa Pío XI en la encíclica *Casti Connubii* (32):

“El fin primero del Matrimonio es la procreación y educación de la prole; el secundario, la mutua ayuda y el remedio de la concupiscencia; y sus propiedades esenciales son la UNIDAD Y LA INDISOLUBILIDAD. Los casados tienen la gravísima obligación de evitar todo lo que se oponga a la generación, y cometen pecado mortal, faltando a ese deber (Pío XI). Recuerden los párrocos a los fieles que no pueden con buena conciencia ir a las Unidades del Gobierno para someterse a un examen, seguir instrucciones, tomar medicinas y emplear instrumentos destinados a propósitos contraceptivos. Huelga decir que la práctica Neomalthusiana es cosa inmoral”.

Conclusión

A pesar de que la metrópolis norteamericana imponía los gobiernos en la colonia de Puerto Rico el Vaticano impidió que los obispos corrieran la misma suerte. Puso obispos norteamericanos, pero que evidentemente, no estaban influenciados por el poder político de esa época. Esto, posiblemente explica, la posición dura y combativa en contra de lo que los obispos de ese período denominaban el “Neo-malthusianismo”. A pesar de ser obispos norteamericanos no temieron en ningún momento enfrascarse con el mismo gobierno, al momento de defender claramente al “no nacido” y desautorizar enérgicamente cualquier acción legislativa sobre el control de la natalidad.

Referencias

1. Ruiz, op. cit., p. 79, (se ofrece la versión original griego del punto 2 de II Segundo mandamiento).
2. Tertuliano, Apologético, número 9, 6 – 8, p. 83.
3. Vives José y Marín Tomas [compiladores]. (1963). Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos. Vol. 1: Concilio de Elvira, LXIII., Editorial España Cristiana, Barcelona-Madrid, p.12.
4. Vives, op. cit., Vol. 1, pp. 55-56.
5. *Ibid.*, Vol. 1, p. 104.
6. Santo Tomás, Summa Theologica, 1q, 118 a.3, p. 1057.
7. Summa Theologica, 1q 118 a.2, p. 1052.
8. Codicis iuris fontes, ed. P. Gasparri, vol. 1, Rome 1927, p. 308.
9. León XIII. (1962). Rerum Novarum, punto 9, en Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, tomo I, Publicaciones de la Junta Nacional de Acción Católica Española, Madrid, p. 598.
10. Gutiérrez García, José L. (1971). Conceptos Fundamentales en la Doctrina Social de la Iglesia. Volumen III, Colección Documental de Ciencias Sociales, Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, Raycar, S. A., Madrid, p. 190.
11. Pío XI.(1962). Divini Illius Magistri, número 16, en Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, tomo I, Publicaciones de la Junta Nacional de Acción Católica Española, Madrid, pp.1591 - 1592.
12. Pío XI (1962). Casti Connubii, número 16, en Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, tomo II, Publicaciones de la Junta Nacional de Acción Católica Española, Madrid, p.1611.
13. *Ibid.*, número 16: En Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, tomo II, p. 1611
14. *Ibid.*, número 20. En Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, tomo II, p. 1621
15. *Ibid.*, número 20: En Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, tomo II, p. 1621
16. Pío XI, Casti Connubii, número 20, en Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, p. 1621.
17. Pío XI, Casti Connubii: número 23:, En Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, tomo II, p. 1622 – 1623.
18. Pío XI, Casti Connubii, número 23, en Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios, p. 1623 – 1624.
19. Huelga, Alvarado y McCoy, Floyd. (2000). Episcopologio de Puerto Rico VII: Los Obispos norteamericanos de Puerto Rico, 1899-1964. Historia documental de Puerto Rico, Tomo XIV, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Ponce, Puerto Rico, p. 14.
20. *Ibid.*, p. 16.
21. *Ibid.*, pp. 24 y 79-80.
22. Carta Pastoral Dado en Ponce, Puerto Rico, en Nuestro Palacio Episcopal, hoy Fiesta de San Gregorio Magno, día 12 de marzo del año del Señor, 1929 por el Obispo de Ponce Don Eduino Vicente Bryne, D.D. [EL PILOTO semanario apologético, Año V, Núm. 39: marzo 23 de 1929]
23. EL PILOTO, semanario apologético. “El asalto mortal de Winship”, año XIII, núm. 583, mayo 8 de 1937, pp. 1 y 4.
24. EL PILOTO, semanario apologético. “Carta Pastoral Dado en Nuestro Palacio Episcopal de San Juan de Puerto Rico, en la Festividad de Corpus Christi, 1932 por el obispo de San Juan Don Eduino Vicente Byrne”. año VIII, núm. 34: junio 4 de 1932, pp. 1-3.
25. Willinger, Luis J. (1933). “La Iglesia y el Neomalthusianismo”. (Carta Pastoral), Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Ponce, P.R., Año 11, Núm. 21, Junio-Octubre: p. 8.
26. *Ibid.*, p. 10.
27. *Ibid.*, p. 11-12.
28. *Ibid.*, p. 12.

29. El PILOTO, semanario apologético. "Protesta antineomaltusiana del Obispo de Ponce.", año XIII, núm. 580, abril 17 de 1937: pp. 1 y 3-4.
30. En una revista "The Sign" (última edición) citados por "NCWC", 28 de febrero de 1938, p. 13.
31. Carta Pastoral "La Iglesia Católica y las Leyes Neo Maltusianas", dado en el Palacio Episcopal el 20 de mayo de 1937 por el Obispo de Ponce D. D. Luis J. Willinger, C. SS. R.: [EL PILOTO semanario apologético, año XIII, núm. 593: julio 17 de 1937].
32. Carta Cuaresmal, dada en el Palacio Episcopal de Ponce, el día 21 de febrero del año 1938 por el Obispo de Ponce, D.D. Luis J. Willinger, C.S.S. R. [BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, Año IX, Núm. 38, enero-marzo de 1938]